

Bogotá, Febrero 02 de 2024.

Señores
ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
contratacion@hrplopez.gov.co
Ciudad

Respetados Señores

Encontrándonos en término establecido presento las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia:

Observación 1

CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.

PROPUESTA TECNICA AGTUALIZADA: Donde incluya los precios de los servicios solicitados, junto con los repuestos requeridos para la ejecución del contrato, conforme el anexo 1, la cual deberá presentarse a precios unitarios de unidad mínima de entrega según la presentación relacionada.

RECURSO HUMANO: Deberá garantizar como mínimo el siguiente personal:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Puesto 24 horas - acceso principal a urgencias - Transversal 18	1
2	Puesto 24 horas - bórtera peatonal urgencias	1
3	Puesto 12 horas - acceso principal peatonal a consulta externa	1
4	Puesto 24 horas entrada a hospitalización - sector ascensor	1
5	Puesto 24 horas - área de consulta externa, laboratorio y banco de sangre	1
6	Puesto 12 horas - Área de Unidad de Salud Mental	1
7	Puesto 24 horas - Entrada de vehículos Área Administrativa	1
8	Puesto 24 horas - Ofiina Hospitalización	1
9	Puesto 12 horas Área Administrativa	1
10	Puesto móvil 12 horas - Parqueadero Ingresos administrativos	1
11	Puesto 24 horas - Ingreso almacén, cocina, mantenimiento y lavandería	1
12	Puesto fijo 12 horas - Urgencias Pediátricas contiguo USM	1
13	Puesto fijo 24 horas - Urgencias Nueva	3
Total Cantidad		15

El oferente deberá presentar con su propuesta las hojas de vida del personal que desarrollará las actividades con la siguiente documentación:

- ✓ Hoja de Vida
- ✓ Fotocopia del documento de identidad
- ✓ Certificados y títulos requeridos en el perfil
- ✓ Experiencia requerida

Dirección Calle 16 Avenida la zona 117 102

Cordialmente se solicita a la entidad permita acreditar las hojas de vida con carta de compromiso por representante legal, teniendo en cuenta el volumen de documentos solicitados.

De no se así, solicito cordialmente la cantidad de hojas de vida requeridas por la entidad, es de recordar que un servicio de vigilancia de 24 horas normalmente se presta con tres vigilantes, pero también se puede prestar con 6 vigilantes.

Razón por la cual solicito la cantidad de hojas de vida mínimas requeridas.

Observación 2

EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE (Puntaje máximo 25 puntos):

Se otorgará un puntaje máximo de veinticinco (25) puntos al proponente que certifique en el RUP el mayor valor de contratación en SMMMLV, diferentes a los tenidos en cuenta para la habilitación, y los cuales se ponderan así:

Un máximo puntaje de 25 puntos, al proponente que certifique en el RUP, en un máximo de un (01) contrato, (diferentes a los tenidos en cuenta para la habilitación) terminado, liquidado e inscrito en el RUP, cuyo objeto correspondiera a SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, el cual debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado.

El contrato que se acrediten como experiencia deberá estar clasificado en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar por lo menos dos (02) de los códigos relacionados a continuación para el contrato:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
32151700	Dispositivos de control de seguridad
46101600	Armas de fuego
46151600	Equipo de seguridad y control
46181500	Ropa de seguridad
92121500	Servicios de guardias

El proponente deberá manifestar mediante certificación, que contratos presenta como requisitos de habilitación y que contrato presenta como criterio de ponderación. De no allegarse la manifestación, la entidad en orden de foliación tomará los dos primeros contratos como experiencia de habilitación y el siguiente contrato como experiencia de ponderación.

Según el numeral solicitamos cordialmente a la entidad modificar el pliego en el sentido de no ponderar el mayor valor en un contrato. Esto se convierte en un condicionamiento que favorecería solo a las grandes empresas. Por tanto, en aras del principio de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia; solicitamos sea modificada dicha ponderación, se admita capacitaciones en seguridad privada, lo que aumentaría la calidad en el servicio.

Para lo anterior me permito traer la referencia jurídica en materia de contratación.

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

“Artículo 21°.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales.

Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, **en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio**, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...”

“(…) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de **participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.** En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en **igual situación**, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre **las mismas bases y condiciones...**”

“(…) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el **acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado**, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio

también implica el deber de *abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección*, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de *condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia* y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...”.

Observación 3

CRITERIOS DE DESEMPATE:

En el evento de presentarse empate entre dos (2) o más proponentes la E.S.E procederá de la siguiente manera:

- De existir el empate se preferirá la oferta que haya sido radicada en primer lugar de acuerdo a hora y fecha de entrega, de ser allegada electrónicamente, corresponderá a la fecha y hora del último correo de anexos presentado por el oferente.

APORTE DEL COMITÉ DE CONTRATOS E INVITACIONES.

Las Propuestas recibidas serán remitidas, de acuerdo a su competencia a los funcionarios y/o asesores que hacen parte del Comité de Contratos e Invitaciones a fin que sean ellos quienes emitan el concepto de habilitación de las propuestas y posteriormente se pondere la calificación de la misma con el fin de recomendar la adjudicación a la Señora Gerente.

Solicito dar claridad sobre la forma o formas de radicación de la oferta, en alguna partes indica radicación en físico en las oficinas de la entidad, y en otras además de radicación en oficina permite radicación mediante correo electrónico.

Observación 4

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: El proponente deberá presentar un organigrama de la empresa y la información que describa la estructura administrativa y operativa que le indique al Hospital que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS: El proponente deberá anexar en forma escrita y detallada el procedimiento que deberá seguir el Hospital, en caso de requerir la presentación de reclamaciones.

CONTINUIDAD DEL SERVICIO: Los Proponentes deberán presentar un Plan de Continuidad del Servicio, en el cual se debe indicar que ninguno de los puestos se descuidará durante la prestación del servicio, para garantizar el nivel de seguridad del Hospital.

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. El proponente deberá acreditar mediante la correspondiente autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada que cuenta con sucursal en Valledupar Cesar, con una antigüedad de CINCO (05) años de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso.

Para el caso de unión temporal o consorcio, cada integrante deberá contar con los presentes requisitos.

Según numeral **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, me permito solicitar se admita la sucursal en Valledupar con dos años de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso.

Para lo cual me permito traer a colación las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

REFERENCIA 1: Constitución política de Colombia.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. **La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.** La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. **El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica** y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

“Artículo 21°.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales.

Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, **en condiciones competitivas de calidad, oportunidad v precio**, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional...”

“(...) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular *de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.* En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en *igual situación*, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre **las mismas bases y condiciones...**”

“(...) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el *acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado*, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de *abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección*, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de *condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia* y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...”

De conformidad con lo anterior me permito respetuosamente solicitar a la entidad la eliminación de dicho requerimiento de tres, o más agencias o sucursales para obtener

puntaje, ya que esta limitaría la pluralidad de oferentes para el presente proceso, adicional no solo por la limitación de participación de oferentes que generaría dicho requerimiento, sino que discriminan ilegalmente a los proponentes por su ubicación territorial y restringen el derecho a participar en el presente proceso de contratación, como se expone en los siguientes hechos y razones:

- a) El Consejo de Estado mediante sentencia 15963 del 21 de mayo de 2008, condenó al Municipio de Pereira a restablecer los derechos de un oferente, mediante el pago de los perjuicios materiales derivados de su actuar inconstitucional, al descalificarlo debido a la ilegal exigencia contenida en un pliego de condiciones de que los participantes tenían que acreditar domicilio en esa ciudad.

Es necesario precisar que para la alta corte fue evidente que el Municipio de Pereira violó flagrantemente el principio constitucional a la igualdad entre nacionales; al respecto la sentencia en comento indicó que: "La Sala encuentra claramente probado que el municipio de Pereira, a pesar de ubicar al proponente Carlos Alberto Rojas en primer lugar en el orden de elegibilidad, lo descalificó con fundamento en que incumplió el requisito alusivo a tener domicilio comercial en la ciudad de Pereira, por un mínimo de dos años. Advierte además que el pliego, como se explicó, contiene efectivamente ese requisito, que además calificó como de insubsanable. La Corte Constitucional en la sentencia T-147 de 1996, invocada por el apelante y referida por el Ministerio Público, expresamente calificó de inconstitucional el mismo requisito, al examinar una licitación pública realizada para contratar la ejecución de obras en el Municipio de Pereira, en la que se otorgaban 2 puntos adicionales a quienes acreditaran su residencia en ese Municipio, mínimo durante los seis meses anteriores, consideró que a los proponentes debía tratárseles de manera imparcial, con observancia del principio de igualdad, razón por la cual una entidad del nivel municipal, no podía, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, vulnerar ese principio."

- b) La Sentencia C-105/04 del Honorable Consejo de Estado que acoge la Intervención de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en los siguientes términos: "...nótese cómo el Constituyente de 1991 no sólo suprimió la discriminación territorial por considerarla violatoria del derecho a la igualdad, ya que a la vez la señaló como contraria al principio de autonomía, de suyo ligada al derecho a la dignidad. O como diría la Corte, ligada al "desarrollo del hombre dentro de su contexto social".
- c) En cuanto a los derechos fundamentales de las personas jurídicas, entre los cuales se encuentra el de la libertad de empresa, cito la sentencia SU-1 82 de 1998, proferida por la misma Honorable Corporación: "Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece..."
- d) Acerca del límite respecto a la igualdad de nacionales y el Principio de la Unidad de Mercado traigo a colación la citada Sentencia No. T-147 de 1996 de la Corte Constitucional que reza: "No obstante que la disposición del pliego de condiciones se apoye en la autonomía territorial, resulta inaceptable, pues un límite de dicha autonomía es la de que a ésta no se recurra con el objeto de alterar la igualdad básica

de los nacionales. Si en el campo de la contratación pública se pusieran en vigencia cláusulas y condiciones, so pretexto de que en algunos departamentos o municipios se discrimina a los de otros lugares, pronto se observaría una paulatina fragmentación y feudalización del mercado nacional y de su ámbito económico, lo que sin duda alguna aparejaría pérdidas, detrimento de la calidad, reducción de la escala de los negocios y deterioro de la fluidez y dinamismo de los agentes económicos. Es esencial preservar como principio general la unidad de mercado que debe respetarse en un Estado como el Colombiano que se proclama unitario”.

Y continúa la misma sentencia: “LICITACIÓN PUBLICA-Trato imparcial a proponentes / AUTONOMÍA TERRITORIAL Igualdad para contratar con el Estado. El estatuto general de contratación pública, está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por consiguiente, no puede una entidad del nivel municipal, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable”.

- e) De otra parte, la normatividad de vigilancia y seguridad privada, específicamente el artículo 11 del decreto ley 356 de 1994 establece que las licencias de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tienen carácter nacional, aspecto ratificado por el mismo organismo en la Circular Externa No. 2013/100000015 de 2013, en su numeral 3, que a la letra dice:

Las licencias otorgadas por la Super Vigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional.

- f) La Procuraduría General de la Nación, como organismo de control, dentro de su proceso licitatorio No. 03 de 2014, con similar objeto al que adelanta el Municipio de Bucaramanga, determinó suprimir tanto el requisito habilitante, como el calificable relacionado con la exigencia de sucursal o domicilio en lugares específicos de la geografía nacional, tal como se evidencia en los documentos precontractuales publicados, específicamente las respuestas a las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones, que están publicadas en la página de internet del SECOP.

5- De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1510 de 2013, artículo 15, la Entidad efectuó el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación y observó que se limita la pluralidad de oferentes, al requerir que los mismos acrediten como requisitos habilitantes el tener agencias o sucursales, razón que además se tuvo en cuenta para considerarlas como factor de evaluación y asignación de puntaje.

6 - Analizadas las inquietudes formuladas por la gran mayoría de los observantes, los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, en cumplimiento de la función de elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y

la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad y los conceptos emitidos por dicho Ente, en los que indican que " (...) **los requisitos habilitantes tienen el propósito de establecer las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente que garantizan el cumplimiento del contrato y no de la oferta** se evidencia que el requisito de las agencias o sucursales, no son elementos de la oferta, razón por la cual la Entidad procede a eliminar este factor dentro de los aspectos evaluables, procediendo, en consecuencia, a modificar la asignación de puntajes en los otros factores de calificación, que ponderan la calidad de los oferentes y que al ser adicionales, como en el caso de los medios de supervisión y control (vehículos), le representan un beneficio adicional a la Entidad en la ejecución del contrato, modificación que se efectuará mediante adenda.

- g) Adicionalmente sustento la presente solicitud con base en el literal a) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, norma que reza: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
- a) *Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
 - a. *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso."*
 - b. En ese orden de ideas, es absolutamente claro que no se tratan requisitos necesarios para la selección de las propuestas, pues para garantizar la eficiente prestación de los servicios objeto del proceso de selección, los oferentes cuentan con las pólizas y las licencias previstas en el pliego y consagradas en la ley.

Por lo anterior y en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes reiteramos la solicitud de admitir sucursal en Valledupar con dos años de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso.

Muchas gracias.

Cordialmente,



CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ
Representante Legal

Santiago de Cali, enero 31 de 2024

Señores

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO
PUMAREJO DE LOPEZ**

Valledupar

Ref.: OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACION PUBLICA 04-2024**OBSERVACION 1**

EXPERIENCIA ACREDITADA: La experiencia será verificada en el RUP actualizado y en firme, en el que se comprobará experiencia ejecutada de máximo dos (02) contratos, suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, y cuyo objeto corresponda SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA A LAS INSTALACIONES, que el monto individual o sumados de los contratos sea igual o superior al presupuesto del presente contrato y que se encuentren terminados y liquidados.

El (los) contrato (s) que se acrediten como experiencia deberá (n) estar clasificado (s) en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar todos los códigos relacionados a continuación para cada uno de los contratos:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
32151700	Dispositivos de control de seguridad
46101500	Armas de fuego
46151600	Equipo de seguridad y control
46181500	Ropa de seguridad
92121500	Servicios de guardias

Solicitud:

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad permita que en las certificaciones de experiencia registradas en el RUP se puedan acreditar mínimo 2 códigos los mas relevantes que contengan el objeto del contrato que es la prestación del servicio de vigilancia.

Por ejemplo, el código 32151700 contiene la misma experiencia del código 46151600 que esta experiencia en el manejo de equipos de seguridad electrónica (equipos de control)

El código 46181500 que es ropa de seguridad esta incluido dentro del 92121500 que es el servicio de guardias dentro de este código este contenido el medio humano con todos sus recursos incluyendo dotación y material de intendencia armas.

El código 46101500 no es necesario ya que la misma certificación del contratante en el objeto describe la modalidad del servicio si es con arma o sin arma, adicionalmente con el listado de armamento que nos certifica el DCCA la tenencia o porte del armamento adjudicado.



También solicitamos a la entidad permita que no se tenga un límite de contratos para acreditar la experiencia, la ley permite que todos los proveedores de bienes y servicios que pretendamos contratar con el estado registremos toda nuestra experiencia sin límite de tiempo, el decreto 1082 de 2015 así lo dispone, aunque el régimen de la Entidad sea especial por ser descentralizada, se debe basar en las leyes y decretos de contratación estatal.

Solicitamos a la entidad permita que también se puedan acreditar experiencias de cajas de compensación que tienen el servicio de salud.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO

REP LEGAL PROTEVIS LIMITADA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACION

